

BOLETIN  OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 4 de Agosto de 1885).

Sección segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Audiencia de lo criminal de Palencia y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que denunciado ante el Alcalde de Cevico de la Torre el hecho de que la campera ó descansadero de ganado de los corrales de Revillamajano, sita en el monte de dicha villa, había sido cavada ó roturada, trasladando la tierra ó girra á una heredad inmediata, acordó la referida Autoridad dirigir la oportuna comunicacion al Juez municipal á fin de que procediera á la averiguacion del hecho de-

nunciado, sin perjuicio del expediente gubernativo que á la vez se instruía:

Que entre las diligencias practicadas por la Alcaldía, se halla una certificacion expedida por el capataz de cultivos, haciendo constar que en el monte comunal de Cevico de la Torre y sitio Campera de los Corrales de Revillamajano había seis trozos, que en junto formaban una extension de una área y 35 centiáreas, de las que se había levantado el suelo principal, trasportándolo á otro punto; operacion con la cual se habían aprovechado fraudulentamente productos que valían 4'50 pesetas, y causado daño por valor de 0'60:

Que enviadas las diligencias practicadas por el Alcalde al Gobernador de Palencia, fueron remitidas por éste al Juzgado de instruccion de Baltanás, por considerar de la exclusiva competencia de los Tribunales el conocimiento de daños y disfrute abusivos en los montes públicos cuando son extraídos del predio, como sucede en el presente caso:

Que instruida causa en el Juzgado de Baltanás y dirigido el procedimiento contra Gregorio Calzada y Calzada, autor del hecho de que viene tratándose, se practicaron diferentes diligencias del sumario, verificándose un reconocimiento pericial, según el cual la tierra extraída valia una peseta, y otra el daño causado:



Que terminado el sumario abierto el juicio oral y presentados los escritos de calificación por el Ministerio fiscal y la defensa del procesado, el Gobernador, á instancia de Gregorio Calzada y Calzada, requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal de Palencia, fundándose en que el conocimiento del hecho de que se trata corresponde á la Administración activa, con arreglo á los artículos 7.º y 40 del Real decreto de ocho de Mayo de 1884, que castigan la extracción de estiércoles y arenas con una multa igual al valor de lo aprovechado, y en que el párrafo tercero del citado art. 7.º no puede referirse sino al párrafo primero, puesto que de otro modo si se considerase aplicable también al segundo, vendría á agravarse la penalidad de la legislación anterior, lo cual es contrario al espíritu del Real decreto de 1834, según la Real orden de 12 de Setiembre del mismo año, cuyas disposiciones no tendrían aplicación, si se entendiese que los Tribunales son competentes para conocer de las extracciones á que alude el repetido párrafo segundo del art. 7.º de aquel Real decreto:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que el hecho objeto de la causa puede constituir un delito de hurto, y aunque así no fuera, el castigo de aquél correspondería á los Tribunales por tratarse de productos que han sido extraídos de monte; el Tribunal citaba los artículos 7.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1834, que dispone lo siguiente: «Los que extrajeren espartos, juncos, palmitos ú otras plantas industriales, bellota, piñon ó piñas y demás frutos en los montes públicos, sin la autorización competente, y con el fin de echarlos en el acto á las caballerías ó ganados ó utilizarlos por otros medios, serán castigados con una multa igual al valor de lo aprovechado, abonando además los daños y perjuicios. Igual pena se impondrá por la extracción de hojas verdes ó secas, mantillos, estiércoles, hierbas, piedras, arena ú otro producto análogo. Si los productos hubiesen sido

extraídos del monte, los dañadores serán juzgados por los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal:

Vista la regla 4.ª del art. 40 del citado Real decreto, según la cual cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:»

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de la causa origen de esta competencia consiste en haber sustraído Gregorio Calzada ciertos productos del monte comunal de Cevico de la Torre, llevándolos á una tierra de su propiedad, lo cual puede constituir un delito comprendido en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales:

2.º Que á los mismos incumbe el castigo del acto realizado por Gregorio Calzada, aun en el supuesto de que no sea delito, en virtud de las disposiciones que quedan citadas del Real decreto de 8 de Mayo de 1834, puesto que los productos fueron sacados del monte:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que la Administración deba resolver, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hubiesen de pronunciar, y caso de existir, estaría ya resuelta en el hecho de haber pasado el Gobernador al Juzgado las diligencias administrativas, reconociendo las atribuciones de la jurisdicción ordinaria para entender en este asunto:

4.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1885.)

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología especial médica, dotada con el sueldo anual de 3500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad y los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y del de 24 de Octubre último.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1885.—El Director general, *Aureliano Fernandez-Guerra*.

(*Gaceta del 1.º de Agosto de 1885.*)

Sección cuarta.

Núm. 3708.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Negociado Montes.

El día diez y siete del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Boecillo con asistencia del capataz de

cultivos la subasta de mil ciento cinco piezas de madera que existen cortadas en el monte «Arroyadas» de aquel pueblo, procedentes de la corta de 400 pinos, bajo el tipo de mil setecientas trece pesetas, veinticinco céntimos, hallándose en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y á disposición del público, la relación detallada de las maderas, debiendo entenderse que el rematante tendrá el plazo de tres meses para la extracción de productos fuera del monte.

Valladolid 2 de Agosto de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa*.

Núm. 3701.

Sección de Fomento.—Negociado de Carreteras,

Celebrada sin efecto por falta de licitadores la subasta de acopios de materiales para la conservación de la carretera de Madrid á la Coruña en esta provincia, kilómetros 138 al 159, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de treinta y cinco mil quinientas setenta y dos pesetas treinta y nueve céntimos; he acordado señalar el día cuatro de Setiembre próximo y hora de la una de la tarde para la celebración de un segundo remate en este Gobierno de provincia; en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y con arreglo al anuncio y modelo de proposición publicados en la *Gaceta de Madrid* de seis de Julio último y *Boletín oficial* de cuatro del mismo mes; hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que ha de regular el indicado remate.

Valladolid 3 de Agosto de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa*.

Núm. 3.703.

No habiéndose presentado proposición alguna en el acto de la subasta celebrada el día primero del actual para los acopios de materiales con destino á la reparación de los kilómetros 149 al 190 de la sección de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón en esta provincia, he acordado señalar el día cuatro

de Setiembre próximo para la celebracion de una segunda subasta bajo el presupuesto de contrata de cincuenta y ocho mil doscientas diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos para la primera seccion, y treinta y dos mil trescientas noventa y cinco pesetas cincuenta céntimos para la segunda, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia el indicado dia y hora de la una de la tarde, en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y con arreglo al anuncio y modelo publicado en la *Gaceta de Madrid* de seis de Julio próximo pasado y *Boletin oficial* de cuatro del mismo mes; hallándose á disposicion del público en la Seccion de Fomento el presupuesto de contrata y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regular dicha subasta.

Valladolid 3 de Agosto de 1885.—El Gobernador, *Joaquin Garcia y Espinosa*.

NÚM. 1.541.

Ayuntamiento constitucional de Villalon.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal en el mes de Mayo próximo pasado que forma el Secretario en cumplimiento á lo ordenado en el artículo 109 de la ley Municipal para que aprobado por el Ayuntamiento sea remitido á la Superioridad.

DIA 1.º.—SESION EXTRAORDINARIA.

Dada cuenta á la Corporacion municipal de que el objeto de la convocatoria era para proceder á la designacion de presidentes y suplentes de estos para las tres mesas interinas de los Colegios en que se halla dividida la poblacion, se acordó nombrar para presidentes á D. Santos Lopez Diaz, D. Eusebio Gonzalez Villan y D. Francisco Martínez Muñoz.

Tambien se acordó la distribucion de fondos por las atenciones del pasado mes de Abril.

DIA 10.—SESION ORDINARIA.

Se acordó aumentar el impuesto señalado á la harina cernida en una quinta parte mas segun previene el artículo catorce de la Ins-

truccion de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, comunicándose este acuerdo al arrendatario para su cumplimiento.

Tomada en consideracion la proposicion hecha por varios Sres. Concejales de que era conveniente á la Corporacion tener conocimiento de las bases y condiciones con que fué nombrado D. Dacio de las Heras Torres, Médico titular de esta villa, y tiempo de duracion del contrato por unanimidad se acordó se exija oficialmente bien del interesado ó del Notario, copia de la escritura de contrato.

A continuacion se dió lectura de la proposicion formulada por los individuos que componen la Comision de policia urbana por la que denuncian como ruinosas las casas que habitan Manuel Hernandez Villanueva y Sabas Hernandez Alonso, sitas en las calles de Santo Domingo y Molinos. El Ayuntamiento acordó que las finca denunciadas sean reconocidas por persona perita para que emita informe, instruyéndose el oportuo expediente á los efectos consiguientes.

Se procedió de conformidad á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á elegir lo mitad de los individuos de que se ha de componer la junta pericial para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de funcionar durante el próximo ejercicio económico, ordenando se eleve al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia copia certificada del acta.

DIA 17.—SESION ORDINARIA.

No pudo tener efecto la sesion ordinaria de este dia por falta de asistencia de señores Concejales.

DIA 20.—SESION EXTRAORDINARIA.

Enterada la Corporacion Municipal del embargo hecho en los bienes del arrendatario del Impuesto de consumos D. Lope Ponce Arias, y visto son insuficientes á cubrir los descubiertos que le resultan, el Ayuntamiento acordó se amplíe el embargo con bienes de los fiadores D. Juan Villalon Dominguez y don Mariano Redondo Gutierrez.

DIA 24.—SESION ORDINARIA.

Dada cuenta de una comunicacion del señor Gobernador civil de esta provincia fecha 22 de los corrientes, á la que acompaña una instancia suscrita por el arrendatario del Impuesto de consumos D. Lope Ponce Arias, y en la que ordenó se suspendan los procedimientos contra dicho arrendatario; el Ayuntamiento por unanimidad acordó estimarlo así y que Sr. Presidente, teniendo á la vista los antecedentes referentes al asunto, informe dicha instancia manifestando en él, á la autoridad superior las dificultades con que se toca para llevar á efecto la devolucion al arrendatario de las cantidades cobradas demás por tal impuesto.

DIA 31.—SESION ORDINARIA.

Se dió cuenta de una comunicacion dirigida por el Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa, en solicitud de que se deje á su disposicion el corral grande del Hospital de San Roque, donde está establecida la Casa Cuartel segun así consta en el contrato de arriendo y ademas que se edifique en el lugar mas conveniente un local destinado á pajar donde las familias puedan acopiar combustible para todo el año y que se cubra de baldosa el claustro que se encuentra sumamente deteriorado. El Ayuntamiento despues de discutido el particular, acordó se practiquen las obras solicitadas y que con respecto á la cesion del corral grande no tenga efecto por ser absolutamente indispensable al Establecimiento. Que las obras de construccion del pajar y embaldosado del claustro se paguen de los fondos del rozo y pasto cedidos al municipio por los terratenientes en atencion á que el Hospital carece de recursos.

Tambien se dió cuenta de la renuncia presentada del cargo de Administrador del Hospital de San Roque por D. Juan Alcalde Garcia en atencion á tener que ausentarse de esta poblacion. El Ayuntamiento acordó admitir la renuncia presentada y designar á los señores D. Teófilo Rodriguez Gonzalez y D. Luis Palacios, por hallarse ausentes los que componen la Comision de Beneficencia para que formalicen un inventario general de todos los efectos del Establecimiento.

Sin dilacion el Sr. Presidente manifestó á la Corporacion habia dispuesto la construccion de una alcantarilla fábrica ladrillo con tapa de losa de piedra con el fin de sanear el paso al Hospital.

La Corporacion aceptando como buena la obra proyectada acordó prestarla su aprobacion y que su coste sea satisfecho de los fondos del rozo y pasto de que se ha hecho mencion para no gravar los del municipio. Así mismo acordó que la alcantarilla que atraviesa la carretera al finalizar la calle de la Rua, y que ha sido descubierta por cuenta del Estado se continúe hasta desembocar en la Reguera.

Así bien se dió lectura de una comunicacion del maestro de primera enseñanza D. Daniel Nieto por la que solicita se practique una recomposicion en las habitaciones que ha de ocupar en la Casa-escuela de la Plaza que se encuentra en muy mal estado; el Ayuntamiento acordó se verifique pagándose de los fondos municipales con cargo al capitulo correspondiente.

Apropuesta de varios Srs. Concejales y con el laudable fin de dar mayor impulso á las ferias de San Juan que anualmente se celebran en esta villa, la Corporacion por unanimidad acordó se disponga la tirada de anuncios haciendo saber á las poblaciones ó sus habitantes que en la que ha de tener lugar este año se han declarado libres de todo derecho los puestos que durante ella se ocupen.

Asimismo y en virtud de haber hecho presente á la Corporacion el Secretario que actualmente son muchos y perentorios los trabajos que pesan sobre la oficina municipal, era indispensable se nombrara un escribiente temporero, el Ayuntamiento acordó estimarlo así nombrado en tal concepto á D. Dionisio Calzado Cela, con el haber señalado á tal objeto en el presupuesto municipal comunicándosele para su aceptacion.

Y por último la Corporacion acordó que finalizando en el dia de hoy el mes de Mayo se paguen sus haberes á los dependientes del municipio así como las demás atenciones ocurridas durante el mismo.

Villalon á 15 de Junio de 1885.—Julian Valcárcel.

Dada lectura del anterior extracto de se-

sesiones en la de 28 de Junio fué aprobado por la Coporacion municipal.

Villalon á 13 de Julio de 1885.—V.º B.º, El Alcalde, Leandro Curieses.—El Secretario, Julian Valcarcel.

Núm. 1652.

Ayuntamiento constitucional de Villalon.

Se anuncia la vacante de la nueva plaza de Médico titular de este villa, creada en virtud de acuerdo de esta Corporacion, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de una á doscientas familias pobres, quedando el agraciado en libertad de contratar avenencias con las demás pudientes, según previene el Reglamento de partidos-médicos de 24 de Octubre de 1873.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, advirtiéndole que para cubrir dicha plaza, serán preferidos los que se hallen adornados del título de Doctores en Medicina y lleven mayor número de años de servicio con buenas notas.

Villalon á 1.º de Agosto de 1885.—El Alcalde, Leandro Curieses.—El Secretario, Julian Valcarcel.

Núm. 1853.

Ayuntamiento constitucional de Velliza.

Se halla vacante la plaza de beneficencia en Medicina y Cirujia titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 375 pesetas por la asistencia de 32 familias pobres pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el facultativo para las subvenciones contratar con el resto del vecindario iguales que le sobrevengan al útil de su profesion.

Los aspirantes que tengan á bien preten-

der dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de la documentacion que para ello exige el Reglamento para la asistencia facultativa vigente, dentro del término de 30 dias á contar desde la fecha de la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Velliza y Agosto 1.º de 1885.—El Alcalde, Inocencio Casado.

Núm. 1654.

Alcaldía constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Lucio Crespo Diez, de esta naturaleza y vecindad, de 26 años de edad, estatura un metro 660 milímetros, el cual vestía pantalon de tela de cuadros menuditos con viso colorado, chaqueta corta con muletillas, blusa azul, sombrero negro de alas anchas, tapabocas azul con cuadros de color café y botas con gomas, todo en buen uso, vá provisto de cédula personal; se anuncia en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que caso de ser habido, le pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Torrecilla de la Abadesa dos de Agosto de 1885.—El Alcalde, Marcelo Hidalgo.

Núm. 1.656.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE

VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administracion principal de Correos, se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.

DIRECCION.

Julian G. Delgado	Salamanca
Fernando Fraile	Lumbrales
Francisco de Maza	Algodonales
Alonso Gimenez	Ronda
Juan de Larravida	Barrio de Ariza
Angel Perez	Irun
Francisco Delgado	Zaragoza

Tomás Maroto	Caldas de Besaya
Pedro Gomez	Saldaña
Bruno de Cos Fernandez	Guardo
Juan Garcia Diez	Málaga
Bernarda Sanchez	Madrid
Pedro Alvarez	Palencia
Jerónimo G. Rodulf	Béjar
Vicente Sanchez	Corral de Calatrava
Aurora Perez	Avila
Teodoro Ruiz	Unguera
Ramon Tato	Lugo
Pedro Francos	Oviedo
Manuel Pablos	Valdelosa

PERIÓDICOS.

Victor Santos	Renedo de Esgueva
Francisco Sanz	Portugalete
Emilio Zúñiga	Panticosa
Eliás Vaquero	Cubillos
Eusebio M. Perez	Solares
Julian Casas	Navaluenga
Sandalio Benito	Bilbao
Manuel Puche	Ciudad Rodrigo
Benito Garcia	Tamariz de Campos
José Martinez	Mondariz
Marcelino Gavilan	Villamañan
Josefa Alariz	Leon
Amalia Saraldí	Pamplona
José Vaquero	Benegiles
Pedro Seco	Santa Cecilia
Inocencio Ortega	S. Vicente del Palacio
Miguel Santana	Poblacion de Cerrato
Eugenio Escudero	Tordesillas
Vicenta Lajo	Velliza
Marcelino Gavilan	Villamañan

Valladolid 3 de Agosto de 1885.—El Administrador principal, *Antonio Verdegay*.

Seccion quinta.

NÚM. 1.647.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad, dictada en este dia en la demanda de tercería, promovida por el Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio, contra Don Joaquin Catarinen y Rajas, vecino de Aravaca y D. Miguel Borja y Moreno, Director que fué de este Presidio, sobre preferente derecho al cobro de 191 pesetas y 62 céntimos, reintegro del papel invertido en querrela de injurias instruida en el Juzgado del distrito del Congreso de Madrid, en cuyos autos fué condenado el Sr. Borja, de la parte del sueldo á este retenido por virtud de ejecucion que aquel le propuso sobre pago de 63580 reales, se cita á D. Miguel Borja y Moreno, cuyo actual domicilio se ignora á solicitud de la parte demandante para que el dia 17 de Agosto próximo, á las once de la mañana, comparezca en la Sala de audiencia de S. S.^a, sita en el Palacio de Justicia, para la celebracion del correspondiente juicio verbal á que se ha mandado convocar á las partes previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valladolid á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Actuario, Leon Gervás.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

MES DE JULIO DE 1885.

RELACION de las compras verificadas por la misma durante el citado mes.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE.	CANTIDAD	PRECIO. <i>Pesetas.</i>	IMPORTE. <i>Pesetas.</i>
D. Felipe Conde.		Jabon blanco	400 kilógs.	0'87	348'00
El mismo..		Leña de pino	60 qqs. ms.	2'00	120'00
				TOTAL..	468'00

Valladolid 31 de Julio de 1885.—El Administrador, Agustin Miró.—V.º B.º, El Comisario de guerra Inspector, Juan Ramirez.

Núm. 1643.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Julio de 1885.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS		
	Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	
21	1	1	2	4	6	»	»	»	6
22	1	2	3	»	1	»	»	»	1
23	2	4	6	2	5	»	»	»	5
24	2	4	6	2	6	»	»	»	6
25	2	»	2	2	2	»	»	»	2
26	»	»	»	2	2	»	»	»	2
27	1	3	4	»	5	»	»	»	3
28	1	2	3	»	2	»	»	»	2
29	1	1	2	»	5	»	»	»	5
30	1	1	2	»	1	»	»	»	1
31	2	3	5	»	5	»	»	»	2
TOTAL..	14	14	28	9	37	1	1	1	38

Valladolid 1.º de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Saturnino D. Serrano Salcedo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Julio de 1885**, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.						TOTAL GENERAL.
	VARONES.			HEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
21	2	»	»	1	»	»	6
22	2	»	»	1	»	»	3
23	»	»	»	»	»	»	3
24	1	»	»	1	»	»	8
25	1	1	»	1	»	»	2
26	1	1	»	1	»	»	3
27	5	»	»	1	»	»	7
28	2	»	»	3	»	»	6
29	7	»	»	3	»	»	11
30	2	2	»	1	»	»	7
31	5	»	1	1	»	»	8
TOTAL.	27	4	1	22	4	6	64

Valladolid 1.º de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Saturnino D. Serrano Salcedo.